

ORIGINAL

RECIBIDO ABR30'26PM2:47

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1091

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1091, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1091 (en adelante, P. del S. 1091), según presentado, tiene como propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la Agencia, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1091 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", con el propósito de aclarar expresamente que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer ante los foros administrativos representadas por empleados de la propia agencia o por personal contratado mediante servicios profesionales, sin necesidad de solicitar dispensa o permiso previo del Departamento de Justicia. De igual forma, la medida persigue realizar una enmienda técnica para sustituir en dicho artículo una referencia a la derogada "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", Ley Núm. 81 de 30 de Agosto de 1991, según enmendada,

por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

La disposición central que el proyecto pretende modificar es el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley 205-2004, el cual actualmente establece, en términos generales, que el Secretario de Justicia es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. La medida mantiene intacta esa norma general, pero añade a continuación una excepción específica para los procedimientos administrativos, al disponer que en los procesos llevados ante foros administrativos, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán la opción de solicitar los servicios del Departamento de Justicia o de ser representados por empleados de la agencia o personal contratado por servicios profesionales, sin tener que solicitar ningún tipo de dispensa o permiso a tales efectos. En caso de optar por esta alternativa, la agencia deberá notificar formalmente su decisión al Departamento de Justicia.

En ese sentido, el proyecto no elimina la facultad general del Secretario de Justicia como representante legal del Gobierno, pero sí introduce una norma especial para los procedimientos ante foros administrativos. Bajo ese nuevo esquema, la comparecencia de las agencias de la Rama Ejecutiva en dichos foros no dependería de autorización previa del Departamento de Justicia, sino de la determinación de la propia agencia de asumir su representación por conducto de su personal o de profesionales contratados.

Asimismo, el proyecto incorpora una enmienda técnica al inciso (c) del Artículo 4 para actualizar la referencia legal vigente en materia municipal. En particular, sustituye la mención a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". De igual modo, la medida ordena al Departamento de Justicia a enmendar sus reglamentos conforme a las disposiciones de esta Ley en un término que no excederá de noventa (90) días desde su aprobación.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1091, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. No obstante, únicamente se recibieron memoriales explicativos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no habiendo comparecido el Departamento de Justicia a pesar de las solicitudes de esta Comisión.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico endosa la medida, condicionado a que se aclaren ciertos aspectos de su alcance y se incorporen salvaguardas para evitar conflictos de intereses en la representación legal de las agencias. En su memorial, la OEG señala, además, que la práctica que el proyecto pretende incorporar en ley ya estaba establecida en el Reglamento Núm. 8405, de 20 de noviembre de 2013, y en la Carta Circular Núm. 2020-06, de 16 de diciembre de 2020, emitidos por el Departamento de Justicia. En ese sentido, sostiene que la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley 205 es necesaria para evitar interrogantes sobre los asuntos en los que una agencia necesita solicitar una dispensa al Departamento de Justicia para representarse por sus propios medios, sin requerir la representación legal del Departamento.

No obstante, la OEG formula recomendaciones específicas. En primer lugar, recomienda que se disponga expresamente que los representantes legales contratados por servicios profesionales no podrán estar representando clientes en pleitos activos contra el Estado, sin importar el tipo de pleito ni la entidad gubernamental involucrada, ello para evitar conflicto de intereses y salvaguardar la transparencia gubernamental.

En segundo lugar, solicita que se aclare el alcance de la expresión procesos administrativos contenida en la medida, a los fines de precisar si esta se refiere únicamente a los procedimientos administrativos que lleva a cabo la propia agencia o si la representación legal autorizada también se extendería a procesos ante otras agencias. Finalmente, la OEG recomienda que, de tratarse de procesos administrativos de la propia agencia, la excepción se haga extensiva a los procesos de revisión judicial de decisiones administrativas. Asimismo, subraya que entiende fundamental que se procuren los comentarios del Departamento de Justicia sobre la medida.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL señaló que la medida no tiene impacto fiscal pues no genera nuevas obligaciones, plazas ni programas. Su implementación se realizaría con los recursos humanos y financieros disponibles en el Departamento de Justicia y en las agencias que se representen a sí mismas, sin afectar el presupuesto vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1091 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

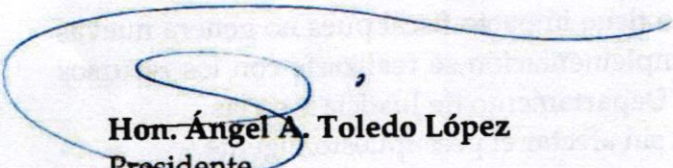
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que el Proyecto del Senado 1091 adelanta una política pública razonable y necesaria de clarificación normativa, eficiencia administrativa y mejor utilización de los recursos legales del Gobierno. La medida reconoce expresamente una práctica ya contemplada en la reglamentación y directrices administrativas vigentes, y la incorpora al texto de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia para dotarla de mayor certeza, uniformidad y transparencia.

Asimismo, la Comisión entiende que la medida fortalece la capacidad operacional de las agencias de la Rama Ejecutiva para atender con agilidad los procedimientos administrativos en los que son parte, permitiéndoles comparecer con personal que posee conocimiento especializado sobre su área sustantiva, sin imponer cargas innecesarias al Departamento de Justicia. De ese modo, la pieza legislativa adelanta una administración pública más funcional y coherente con las necesidades reales del aparato gubernamental.

De igual forma, la Comisión reconoce que las recomendaciones formuladas por la Oficina de Ética Gubernamental atienden preocupaciones legítimas en torno al alcance de la representación autorizada y a la necesidad de prevenir conflictos de intereses. Por ello, las enmiendas contenidas en el entirillado procuran aclarar el alcance de la medida y robustecer sus salvaguardas, de forma tal que la flexibilidad operacional que se reconoce a las agencias no menoscabe la transparencia gubernamental ni la sana administración pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1091**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1091

18 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la propia agencia ~~Agencia~~, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Justicia de Puerto Rico es la entidad gubernamental encargada de la representación legal del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias en los procedimientos judiciales y administrativos. Esta función se encuentra establecida en el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, la cual confiere al Secretario de Justicia la responsabilidad de ejercer dicha representación. —No obstante, el ordenamiento jurídico provee mecanismos para que las agencias ejecutivas puedan comparecer por derecho propio ante los foros administrativos mediante el otorgamiento de dispensas.

La Carta Circular Núm. 2020-06 establece las normas a seguir para la solicitud de dispensas de representación legal y establece que, como regla general, las agencias

ejecutivas serán responsables de su propia representación legal en los procedimientos administrativos. Sin embargo, existen circunstancias en las que el Departamento de Justicia debe intervenir, tales como casos de alto interés público, aquellos que establecen políticas gubernamentales de impacto general, o cuando sea necesario recurrir en revisión judicial de una determinación administrativa. En tales situaciones, el Secretario de Justicia puede otorgar una dispensa para que la agencia afectada pueda asumir su representación.

Esta legislación responde a la necesidad de aclarar y flexibilizar el marco normativo que rige la representación legal de las agencias del Gobierno de Puerto Rico en los procedimientos administrativos. Debido a la naturaleza cuasi-judicial de estos procesos, resulta imperativo establecer con mayor claridad en la ley que las agencias pueden ser representadas no solo por sus abogados internos, sino también por empleados designados o personal contratado mediante servicios profesionales.



Esta enmienda optimiza los recursos del Departamento de Justicia y fortalece la capacidad de las agencias para defender sus intereses en los foros administrativos sin que ello implique una carga innecesaria para el Departamento. A su vez, se refuerza la transparencia y la eficiencia en la toma de decisiones administrativas, permitiendo que los procedimientos se resuelvan de manera ágil y con el conocimiento especializado que cada agencia posee sobre su área de operación.

Asimismo, es necesario atender una inconsistencia en la Ley 205-2004, *supra*, ya que el Artículo 4 aún hace referencia a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", la cual fue derogada y sustituida por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". En este sentido, resulta imperativo corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación del marco legal vigente.

En virtud de lo anterior, se propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, *supra*, para establecer de manera expresa la facultad de las agencias de la Rama

Ejecutiva de comparecer ante los foros administrativos, representadas por su propio personal o por profesionales contratados, garantizando así una mayor eficiencia en la gestión gubernamental y asegurando el cumplimiento efectivo de los procedimientos administrativos en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Representante legal

El Secretario es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El Secretario ejercerá esta representación personalmente o por medio de los abogados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General. *En los ~~procesos llevados ante foros administrativos~~ procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales tramitados ante una agencia de la Rama Ejecutiva, ya sea ante la propia agencia o ante otra agencia con facultades para reglamentar, investigar o adjudicar, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán la opción de solicitar los servicios del Departamento de Justicia o de ser representados por empleados o abogados de la agencia o ~~personal~~ abogados contratados por servicios profesionales, sin tener que solicitar ningún tipo de dispensa o permiso a tales efectos. En caso de optar por esta alternativa, la agencia deberá notificar ~~formalmente~~ por escrito su decisión al Departamento de Justicia.*

En cumplimiento de esta función corresponde al Secretario representar a:

(a) ...

1 ...

2 (c) los municipios, cuando estén presentes las condiciones que establece la Ley
3 Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de
4 Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado"] 107-2020, según enmendada,
5 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" y esta Ley.

6 ..."

7 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Justicia enmendar sus reglamentos
8 conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término que no excederá de noventa
9 (90) días desde la aprobación de esta.

10 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

